

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-  
de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que  
se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|                                                           | Pts. |
|-----------------------------------------------------------|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 191 de 9 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

Señor: El Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, por el que se rigen las Escuelas industriales, reorganizó el plan de estudios de los Peritos electricistas, mecánicos, químicos y aparejadores, y determinó que las asignaturas correspondientes al de manufacturero ó de industrias textiles, serian las mismas que en aquella fecha lo constituían.

La práctica ha demostrado la necesidad de su reforma para armonizar estos estudios con el de los demás peritajes, y unificarlos en cuanto tienen de común al propio tiempo que se completan con las prácticas propias de la especialidad. Trátase, por tanto, más bien que de formar el actual plan de estudios, de adaptarlo al de las demás enseñanzas que en las Escuelas industriales se cursan.

No tiene otro alcance el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Julio de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las asignaturas que comprende el plan de estudios para

los Peritos manufactureros ó de industrias textiles serán las que á continuación se expresan, distribuidas en los grupos siguientes:

**CURSO PREPARATORIO**

Aritmética y Geometría prácticas, seis horas semanales.

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, tres idem.

**Primer grupo.**

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría plana y del espacio, tres horas semanales.

Geografía industrial, tres idem.

Francés (primer curso), tres id.

Dibujo geométrico, primer curso, seis id.

**Segundo grupo.**

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.

Física general, tres id.

Mecánica general, tres id.

Química general, tres id.

Francés (segundo curso), tres id.

Dibujo geométrico, cuatro horas y media.

Prácticas de Química, seis horas semanales.

**Tercer grupo.**

Ampliación de Matemáticas, tres horas semanales.

Teoría de los tejidos, tres id.

Química de materias colorantes, tres id.

Tecnología textil (primer curso), tres id.

Dibujo industrial, cuatro horas y media id.

Prácticas de hilatura, nueve id.

Prácticas de materias colorantes, seis id.

**Cuarto grupo.**

Termotecnia, tres horas semanales.

Tintorería, Estampados y Aprestos, tres idem.

Tecnología textil (segundo curso), tres idem.

Dibujo industrial aplicado al tejido, cuatro y media idem.

Economía y Legislación industrial, tres idem.

Análisis de muestras, tres idem.

Prácticas de tejidos, nueve idem.

Prácticas de Tintorería, seis id.

Artículo 2.º El Profesor de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, tendrá á su cargo la enseñanza del Dibujo aplicado al tejido; el de Teoría de los tejidos y Tecnología textil, las prácticas de hilatura y las de Química de materias colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos, las prácticas de materias coloran-

tes, las de hilatura y el análisis de muestras.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—**ALFONSO**.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 de Julio.)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente en este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela de Industrias de Madrid, 1.500 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 4.500.

Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, 1.750.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, á 1.000 pesetas cada una, 2.000.

Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 600.

Escuelas Industriales de Cartagena, Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo, á 500 pesetas cada una, 2.500.

Escuelas Industriales de Alcoy, Béjar, Tarrasa, Valencia y Villanueva y Geltrú, á 550 pesetas cada una, 2.750.

Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Valladolid, Almería, Córdoba, Granada, Toledo y Zaragoza, á 500 pesetas cada una, 3.500.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, 500.

Escuelas de Artes y Oficios de Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca y Santiago, á 500 pesetas cada una, 2.000.

Escuelas Industriales de Jaén y Linares, á 350 pesetas cada una, 700.

Escuelas de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, Baeza, Algeciras y Ciudad Real, á 350 pesetas cada una, 1.400.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1912.—*Alba*.

—Ilmo. Sr. Subsecretario de este de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras á subastar durante el ejercicio á que corresponden, y preceptúa, que dentro de este limite deben acompañar á los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loable es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas á este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando nuevos créditos á los ya respetables que por este concepto adeuda la Administración.

A este fin último respondió la Real orden de 8 de Octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba á las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias, que al tiempo de verificar los trabajos referentes á los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes.

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos ó secciones de las mismas, en condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección general de preparar las subastas que en este año han de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento á aquel precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse aquellos importes de expropiación á los presupuestos de contrata de las obras que se subastan.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910;

2.º Significar á la Dirección general de Obras públicas la conveniencia de que proponga el plan de obras á subastar para el año 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones, designando los trozos ó secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse; y

3.º Que una vez estudiado este plan de obras se ordene á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos é incoación de los respectivos expedientes de expropiación, á fin de que á principio del año venidero tengan toda la tramitación debida los expedientes á que se refiere la relación de obras á ejecutar en aquel año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio.)

## ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

### Convocatoria para el ingreso en 1912.

Atemperándose á lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia una convocatoria para el ingreso en esta Escuela, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Los individuos que quieran tomar parte en la convocatoria deberán reunir las condiciones siguientes:

- A. Ser español.
- B. Haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes.
- C. Ser de compleción sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida dedicarse á las obras públicas.
- D. No haber sufrido condena que haga desmerecer en el concepto público.
- E. Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Todas estas condiciones se justificarán mediante documento y certificaciones que acompañarán á la instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos al ingreso.

2.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

- A. Escritura al dictado.
- B. Elementos de Aritmética.
- C. Elementos de Algebra.
- D. Elementos de Geometría.
- E. Trigonometría rectilínea.
- F. Nociones de dibujo lineal,

y se verificarán con sujeción á los programas detallados, publicados en la «Gaceta de Madrid», con el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º La inscripción de matriculas para tomar parte en los exámenes quedará abierta del 1.º al 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de esta Escuela, de nueve á doce de la mañana, en los días no festivos.

Por derechos de examen se satisfará 20 pesetas en metálico. Los exámenes comenzarán en 1.º de Septiembre.

4.º El número máximo de alum-

nos admitidos será de 20, y no será ampliado por ningún concepto.

Madrid 26 de Junio de 1912.—El Director, Mariano Carderera.

(«Gaceta» núm. 186 de 4 de Julio.)

Número 1.418.

## DELEGACION REGIA DE POSITOS

*Reclamaciones de devolución por cobros indebidos contra la ex Agencia general de reintegración ejecutiva.*

### Circular.

Cumplidos exactamente por este Centro todos y cada uno de los particulares comprendidos en la parte dispositiva del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 1911; y habiendo prestado el ex Arrendatario D. Gregorio Manuel Ortiz, en absoluta conformidad al modo y forma en que también, esta Delegación Regia, ha determinado el alcance y sentido que debe darse á la Real orden de 2 de Enero de 1909 después de haber sido revocada la de 11 de Junio del mismo año, procede ya resolver los expedientes de devolución cuyo trámite fué suspendido á consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Ortiz contra la Real orden revocada.

Como por una parte, la Real orden de Enero y la sentencia del Tribunal Supremo citados, se refieren tan solo á los deudores que se hubiesen acogido á los beneficios que otorga concretamente la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906; y de otra, también la Delegación Regia en su contrato con D. Gregorio M. Ortiz, pactó que la suspensión de los procedimientos que contra cualquier deudor ó responsable se siguieran, ó las cantidades que se condonasen dentro del periodo de ejecución, se entenderían, sin perjuicio de lo que al Agente tocara percibir, por los recargos de apremio, dietas y remuneraciones devengadas.

Habida consideración, por último, á que en todos los expedientes en tramitación hay uno que pide y otro á quien se pide, siendo como es de constante y general aplicación el principio de que á nadie debe condenarse sin oírle.

Esta Delegación Regia, ha resuelto:

Primero. Conceder un nuevo y último plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á los que reclaman de D. Gregorio Manuel Ortiz, cantidades que por este señor suponen cobradas indebidamente, para que aporten á sus respectivos expedientes, bien por conducto de los Ayuntamientos y oficinas provinciales de Pósitos, bien remitiendo directamente á esta Delegación Regia, la justificación de los extremos siguientes:

a) Importe de su deuda de origen ó sea la cantidad que tomaron en préstamo del Pósito, con la acumulación de las creces de cinco años.

b) Fecha en que la Delegación Regia concedió al reclamante el beneficio de liquidar su deuda con las ventajas consignadas en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

c) Suma total del débito sobre la que se verificó la ejecución ó sea cantidad total que la Agencia ejecutiva les reclamó.

d) Justificación de las cantidades que por principal, por apremios y devengos del Agente han satisfecho,

expresando con claridad lo que pagaron por cada uno de estos conceptos.

Segundo. Que aportados por el reclamante los justificantes de que se habla anteriormente, ó transcurridos los dos meses de término que para verificarlo se le concede, se dará traslado del expediente al D. Gregorio M. Ortiz, para que presente las pruebas y exponga las alegaciones que á su derecho puedan convenir.

Tercero. Con el traslado al señor Ortiz, se dará por terminado el periodo de alegación y de prueba en estos expedientes, y sobre los antecedentes en ellos obrantes fundará, este Centro, su resolución definitiva.

Cuarto. Esta circular se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias en que existan Pósitos, y los Sres. Jefes de Sección, cuidarán de que se exponga al público durante diez días el ejemplar del *Boletín* donde se haya hecho la inserción en cada uno de los Pósitos en que se tengan formuladas reclamaciones de devolución al señor Ortiz, por cobros indebidos, pidiendo certificación á los respectivos Alcaldes de haberlo así verificado, la cual remitirán á este Centro.

Madrid 4 de Julio de 1912.—El Delegado Regio, Eduardo Gullón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Inspección general de Sanidad exterior.*

Según noticias recibidas en este Centro, se han confirmado casos de peste bubónica en la Habina (isla de Cuba).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.420.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.365.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Roberto Moreno, en nombre de los Sres. Barrington & Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 de Junio de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Nueva Hada*, de mineral de hierro, sita en término de Pachco y paraje llamado Cabezo Gordo; lindando por N. «San Esteban», núm. 17.419; por S. «San Jaime», número 5.366 y «Caridad», número 430; por E. «Nueva Hada», número 18.313, «San Jaime», número 5.366 y demasia á «Caridad», núm. 5.370, y por O. «San Esteban», núm. 17.419 y «Segundo San Fulgencio», núm. 10.308; cuyo registro demasia le ha sido admitido

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de «Nueva Hada»; y desde el referido al N. verdadero se medirán 850 metros en dirección N. 19 1/4 O. y se pondrá la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª O. 19 1/4 S. 100; 2.ª á 3.ª S. 19 1/4 E. 500; 3.ª á 4.ª E. 19 1/4 N. 67; 4.ª á 5.ª N. 19 1/4 O. 491'50, y 5.ª á punto de partida E. 19 1/4 N. 33 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 33.780 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1912.—José María Rubio.

### Cuarta sección.

Número 1.405.

## Requisitoria.

Andrés García Juan, hijo de Francisco y María, natural de Lorca provincia de Murcia, de veintidós años, ignorándose sus demás señas, domiciliado últimamente en Jarales (Lorca), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración, ante la Caja de Recluta de Montiel, número treinta y cinco, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, Don Ricardo Morales Díaz, residente en esta plaza, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena cuatro de Julio de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 1.404.

## Requisitoria.

Quiñonero Gálvez José, hijo de José y Asunción, natural de Aguilas, jornalero, soltero, de veintidós años, estatura un metro quinientos ochenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), procesado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá ante el Oficial segundo de Intendencia Militar, Don Valero Aguado Roig, en Valencia, Cuartel del Pilar.

Valencia veintinueve de Junio de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Valero Aguado Roig.

Número 1.397.

## Requisitoria.

Enrique Fernández Coloma, natural de Alicante, de estado soltero, profesión hojalatero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Rafael Gómez Ferrer, Capitán de Infantería Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á dos de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Saturnino Martínez.—V.º B.º El Juez instructor, Rafael Gómez.

## Quinta sección.

Número 1.971.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Totana.  
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez,  
 Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TOTANA

Maria Josefa Lorca Aledo, 0'95 pesetas.  
 Leandro Lorca Camacho, 2'15.  
 José Lorca Cayuela, 2'38.  
 Gabino Lorca González, 2'38.  
 Francisco Lorca Martínez, 2'15.  
 José Lorca Muñoz, 2'38.  
 Lázaro Lorca Tejero, 0'24.  
 Pedro Lorca Zamora, 0'95.  
 Antonio Llamas López, 2'38.  
 María Martínez Aledo, 1'73.  
 Antonio Martínez Cánovas, 2'86.  
 Joaquín Martínez Cánovas, 1'91.  
 Isidro Martínez Cayuela, 1'19.  
 José Martínez Cayuela, 1'43.  
 Gerónimo Martínez Cuesta, 2'38.  
 Bernardo Martínez Esparza, 2'38.  
 Alfonso Martínez Fernández, 1'67.  
 Andrés Martínez Fernández, 2'38.  
 José Martínez Fernández, 2'38.  
 Francisco Martínez García, 1'19.  
 Bartolomé Martínez García, 2'38.  
 Pedro Martínez García, 1'43.  
 Tomás Martínez García, 0'48.  
 Bernardino Martínez González, 0'48.  
 Andrea Martínez Giménez, 0'72.  
 Salvador Martínez Giménez, 2'38.  
 José Martínez Lorenzo, 2'38.  
 Andrés Martínez Martínez, 2'38.  
 Escolástico Martínez Martínez, 1'19.  
 Juan Martínez Martínez, 1'19.  
 Francisco Martínez Martínez, 1'19.  
 El mismo, 2'38.  
 Gerónimo Martínez Martínez, 0'24.  
 José Martínez Martínez, 0'72.  
 El mismo, 2'38.  
 Juan Martínez Martínez, 0'95.  
 El mismo, 0'24.

Pedro Martínez Martínez, 2'38.  
 El mismo, 2'86.  
 Peregrino Martínez, 2'38.  
 Alfonso Martínez Miras, 2'15.  
 Gerónimo Martínez Mora, 2'38.  
 José Martínez Mulero, 2'38.  
 Juan Martínez Mulero, 1'19.  
 Francisco Martínez Muñoz, 0'48.  
 Juan Martínez Muñoz, 1'67.  
 Isidoro Martínez Núñez, 0'95.  
 Alfonso Martínez Rosa, 1'19.  
 Francisco Martínez Ruiz, 1'91.  
 Juan Martínez Ruiz, 2'38.  
 Juan Martínez Teruel, 0'24.  
 Bartolomé Martínez Tudela, 2'38.  
 Francisco Martínez Tudela, 2'62.  
 Juan Martínez Tudela, 2'62.  
 Domingo Martínez Valero, 0'95.  
 Gerónimo Martínez Vera, 1'67.  
 Antonio Martínez Vera, 1'91.  
 Francisca Martínez, 2'62.  
 Francisco Martínez, 1'19.  
 Juan Marín Pérez, 2'38.  
 El mismo, 2'38.  
 Francisco Mata García, 0'72.  
 Magdalena Méndez López, 0'24.  
 Agustín Miras Tudela, 0'95.  
 Fernando Molina López, 1'19.  
 Leocadia Molina Tudela, 1'91.  
 Juan Molina Sánchez, 2'38.  
 José Mora Oliver, 1'91.  
 Domingo Morales Rosa, 2'86.  
 Juan Moreno García, 2'38.  
 Francisco Moreno Ruiz, 1'91.  
 Bartolomé Muñoz Aledo, 2'38.  
 Juan Muñoz Campos, 2'38.  
 Ramón Muñoz Cánovas, 0'48.  
 Fernando Muñoz Sánchez, 0'24.  
 Catalina Navarro Giménez, 1'19.  
 Sebastián Navarro López, 2'38.  
 José Navarro Meca, 0'48.  
 Mateo Noguera Romera, 1'19.  
 Andrés Noguera Tomás, 2'38.  
 Eugenio Ortuna Cánovas, 0'24.  
 Pedro Pascual Tomás, 2'62.  
 Nicolás Pérez Belmar, 1'91.  
 Antonio Pérez Gómez, 2'62.  
 Pedro Pérez Hernández, 2'86.  
 Ginés Pérez López, 1'19.  
 José Polo Giménez, 2'15.  
 Antonio Puerto Giménez, 1'91.  
 Juan Antonio Puerto Giménez, 0'48.  
 Ginés Robles Esparza, 0'95.  
 José Rodríguez Clemente, 2'62.  
 José Romero, 1'67.  
 Agueda Romero Sánchez, 0'95.  
 Alfonso Rodríguez Vidal, 0'95.  
 Andrés Rodríguez Vidal, 0'24.  
 Eulalia Rosa Epifanía, 2'86.  
 José Rosa Andreo, 1'19.  
 Andrés Rosa Cánovas, 0'75.  
 El mismo, 2'62.  
 Bartolomé Rosa Martínez, 0'72.  
 Bartolomé Rosa Navarro, 1'43.  
 Pedro José Rosa Oliver, 0'48.  
 Bartolomé Ruiz Aledo, 0'72.  
 José Ruiz Lucas, 0'24.  
 Gabino Ruiz Martínez, 1'91.  
 Tomás Sáez González, 2'38.  
 Diego Sánchez Redondo, 1'91.  
 Antonio Sánchez Aguirre, 2'38.  
 José Sánchez Camacho, 0'95.  
 Isabel Sánchez Martínez, 0'24.  
 Pedro Sánchez Martínez, 1'19.  
 Isabel Sánchez Molina, 0'95.  
 José Sánchez Molina, 0'48.  
 Bartolomé Saravia Cayuela, 1'19.  
 Alfonso Saravia Martínez, 2'38.  
 Antonio Saravia, 1'19.  
 Salvador Saravia, 1'43.  
 Bartolomé Serrano Ruiz, 2'38.  
 José Simón Martínez, 1'91.  
 Tomás Tomás Rubio, 1'43.  
 Isabel Tudela Cánovas, 1'91.  
 María Tudela Cánovas, 1'91.  
 Ambrosio Tudela Fernández, 0'95.  
 Eusebio Tudela García, 1'43.  
 Francisco Tudela Lorca, 1'19.  
 Pedro Tudela Pallarés, 0'72.  
 Francisco Tudela Sánchez, 0'24.  
 Francisco Tudela Solano, 2'38.  
 Francisco Tudela Tudela, 0'24.  
 Isabel Tudela Belando, 0'95.  
 Nicolás Valenzuela García, 1'19.  
 José Valenzuela López, 1'13.  
 Andrés Zamora, 0'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Totana 27 de Septiembre de 1911.  
 —El Agente, Alberto González.

Número 57.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Octubre último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ESPINARDO

Miguel Rabadán Serrano, 2'65 pesetas.  
 Francisco Ramón Jiménez, 3'48.  
 María del Carmen Rabadán, 1'57.  
 Andrés Mora, 1'57.  
 Angeles Sánchez, 8'68.  
 Antonio Sánchez Blanco, 5'21.  
 José Sánchez Conesa, 1'57.  
 Pedro Sánchez Tudela, 1'74.  
 Blasa Sánchez Rios, 1'74.  
 Manuel Vidal, 1'57.  
 José Antonio Hernández, 6'52.  
 Vicente Hernández, 2'09.  
 Pedro Molina, 1'61.  
 Andrés Ros Abril, 4'35.  
 José Maricó Martínez, 1'74.  
 Juan Hernández Rabadán, 3'92.  
 José P. García, 3'02.  
 Concepción Llanos Illán, 2'89.  
 La misma, 3'36.  
 Emilio Hernández Ortiz, 2'65.  
 Isabel López Verdú, 3'94.  
 Josefa Martínez, 2'98.  
 Andrés Martínez Martínez, 2'09.  
 Isabel Meseguer Sánchez, 1'54.

## LLANO DE BRUJAS

Manuel Jara Avilés, 1'75 pesetas.  
 Enrique Dona Martínez, 1'75.  
 Lucas Ruiz, 1'75.  
 Pedro Miralles Tortosa, 1'75.  
 Francisco Navarro, 1'56.  
 Juan Noguera Navarro, 2'48.

Francisco Ruiz, 1'56.  
 Juan Zapata Aguilar, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 19 de Febrero de 1912.  
 El Agente, Vicente Más.

Número 1.304.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.—  
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN BENITO

## Semestrales.

Ginés Barales, 2'67 pesetas.  
 Antonio Alarcón, 2'56.  
 José María Conejero, 2'56.  
 Francisco Cuartero, 2'56.  
 Francisco Carrillo, 1'67.  
 Juan Carrillo, 3.  
 José María Confreras, 1'67.  
 Antonio Gálvez, 2'37.  
 Josefa Gómez, 2'41.  
 Antonio Guirao, 2'11.  
 José López, 2'56.  
 Antonio López, 2'56.  
 Francisco Martínez, 3'00.  
 José Mompeán, 2'56.  
 Narciso Muñoz, 3'00.  
 Marcos Martínez, 2'11.  
 Juan Matas, 2'56.  
 Antonio Matas, 2'56.  
 José Olmo, 2'01.  
 Emilio Ramos, 2'01.  
 Carlota Suarez, 2'11.  
 José Soler, 1'67.  
 Francisco Sánchez, 2'41.  
 Francisco Naldevira, 1'56.  
 María Loreto, 3'00.  
 Francisco Avilés, 2'50.  
 José Antonio Franco, 3'00.

## ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.  
Josefa Cascales, 2'50.  
Juan Franco, 2'11.  
Rita González, 7'50.  
Josefa Hernández, 2'50.  
Nicolás Martínez, 2'50.  
Salvador Pinar, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'67.  
Josefa Ródenas, 2'50.  
Testamentaria Conde del Valle, 97'26.  
Dolore Botl, 3'78.

## Semestrales.

Isidro Guillamón, 2'56 pesetas.  
Narciso Jover, 1'67.  
Francisco Pina, 1'56.

## NORA

José Rios, 5'54 pesetas.  
Modesto Ortuño, 2'50.  
Juan Pérez, 2'11.  
Santiago Pujante, 1'67.  
Gerónimo Ros, 2.  
Diego Sánchez, 3'34.  
Rosendo Sánchez, 1'67.  
José Sánchez, 2.  
Antonio Villa, 2.  
Amalia Vázquez, 2.  
Antonio Lorente, 3'34.  
Vicente Castaño, 2'50.  
Alfonso Alcaraz, 2'23.  
Diego Abellán, 2'55.  
Francisco Balsalobre, 2'55.  
Pedro Belmonte, 3.  
José Castaño, 1'55.

## RAYA

Mariano Munuera, 3'34 pesetas.  
Ricardo Molina, 1'83.  
Pedro Navarro, 2'50.  
Ricardo Martínez, 2'72.  
Francisco Pérez, 14'89.  
Francisco Romero, 2.  
Juan Tomás, 3'34.  
Juan Antonio Zamora, 5.  
José Bernal, 1'67.  
Juan José Cascales, 3.  
Joaquín García, 3.  
Concepción Hernández, 2'11.  
Catalina Ruiz, 3.  
José Martínez, 2'67.  
Domingo Parra, 1'67.  
Tomás Salmerón, 2.

## RINCON DE SECA

Juan José García, 4'17 pesetas.  
Juan Gambín, 1'67.  
Carmen Molina, 1'67.  
Manuel Nadal, 2'50.  
Catalina Gambín, 1'67.  
Juan Gambín, 2'11.  
Antonio Nadal, 2'23.  
Antonio Pellicer, 1'67.  
Pedro Soto, 2'67.

## GUADALUPE

Mariano Franco, 1'67 pesetas.  
Antonio Baeza, 2'11.  
Antonio Clemares, 17'67.  
Teresa García, 1'67.  
Dolores García, 1'67.  
Antonio Guerrero, 3'78.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Juan José Hernández, 2'11.  
José Sastre, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'67.  
Josefa Serrano, 1'67.

## Semestrales.

Joaquín Castaño, 1'67 pesetas.  
Josefa Díaz, 2'23.  
Manuela Genguez, 2'23.  
José González, 2'23.  
Pedro Lafuente, 1'67.  
Pedro José Mateo, 2'22.  
José Matías, 2'55.  
Marcos Nicolás, 2'22.  
Manuel Pascual, 2'22.  
José Pascual, 1'67.  
Andrés Ruiz, 2'23.  
Antonio Rabadán, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'56.  
José Ruiz, 2'22.  
Antonio Rubio, 2'22.  
Francisco Sánchez, 2'55.

167. María Crispula de San Nicolás,  
Francisco Vicente, 2'22.  
Antonio Lasheras, 2'67.  
Antonio Gambín, 1'67.

## ALGEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Rosario Almansa, 2'50.  
Francisco Alemán, 3'78.  
El mismo, 7'57.  
Faustino Alemán, 2'61.  
Francisco Alemán, 2'34.  
Gerónimo Alemán, 1'67.  
José Barceló, 2'50.  
Salvador Clares, 5'50.  
Josefa Céspedes, 2'17.  
Miguel García, 4'17.  
Josefa García, 5'00.  
Fuensanta Illán, 2'50.  
Francisco López, 2'17.  
José Meseguer, 2'34.  
José María Meseguer, 3'17.  
Francisco Ruiz, 1'67.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Salvador Rubio, 3'34.  
Francisco Saura, 4'39.

## ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11.  
La misma, 2'80.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Francisco Navarro, 2'11.  
Juan Moreno, 1'67.  
Antonio Norte, 2'11.  
Miguel Quesada, 2.  
Francisco Vicente, 1'67.  
Juan Carrillo, 1'56.  
José Antonio Esteban, 2'23.  
Antonio Galvez, 2'11.  
El mismo, 1'67.  
Josefa Garre, 2'56.  
Pedro Hernández, 2'56.  
Andrés Jara, 2'11.

## GARRES

María Belmonte, 3'17 pesetas.  
Joaquín Plano, 2'11.  
José Buendía, 2'11.  
El mismo, 1'67.  
Antonio Botias, 2'55.  
José Escribano, 2'11.  
Antonio Martínez, 2'11.  
Francisco Pedreño, 3.  
José Pina, 2'22.  
José Pérez, 2'11.  
Rosario Riera, 1'67.  
Antonio Pérez, 1'67.

## DESCONOCIDOS

Juan Franco, 1'67 pesetas.  
Juan Antonio Pérez, 2'50.  
Concepción Martínez, 1'67.  
Teresa Abellán, 5.  
Fulgencio Martínez, 2'22.  
Joaquín Hernández, 3'33.  
Antonio Gómez, 2'50.  
Teresa Marín, 1'67.  
Carmen Plaza, 2'55.  
Manuel Hellín, 5.  
Hijos de Vicente Castaño, 4'17.  
Antonio Manzanares, 2'50.  
Encarnación Castillo, 4'17.  
Pedro Martínez, 2'55.  
Francisco Hurtado, 4'04.  
Manuel Cardea, 1'90.  
Anastasio Fernández, 2.  
Diego Zamora, 2'34.  
Jesús Ballesta, 4'17.  
Antonio Alcaraz, 5.  
Manuel Castaño, 2'11.  
José Castaño, 4'17.  
Francisco Cano, 1'67.  
Juan Muñoz, 1'67.  
Mercedes López, 4'17.  
Josefa Manzano, 1'55.  
Pedro Sánchez, 3.  
Pedro Laborda, 2'55.  
Jesús Giménez, 1'67.  
Juan Castillo, 1'66.  
Juan Guzmán, 1'67.  
Juan Castillo, 3'34.  
Manuel Fenor, 2'50.  
Francisco Hernández, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de

lo dispuseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 1.419.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, así como también el de urbana del Registro fiscal sobre edificios y solares de esta jurisdicción que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones en el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por el presente, á los efectos reglamentarios.  
Abanilla 7 de Julio de 1912.—Antonio Ruiz.

Número 1.416.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se informa favorablemente el expediente de la excepción de hijo único de viuda pobre sobrevenida después del ingreso en caja al mozo Juan Navarro Pérez, núm. 1 del reemplazo de 1911; y se acuerda remitirlo al Juez instructor del Regimiento Infantería de España número 46.

Pasa á informe de la Comisión un escrito de la propietaria de las aguas sobrantes del abastecimiento público solicitando autorización para levantar en las vías públicas las tuberías clandestinas que surten el agua á domicilio.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se acuerda instruir el oportuno expediente para unir la petición de este Ayuntamiento á la general de la provincia, del perdón de la contribución territorial por causa de la sequía.

Se nombra comisión especial para informar sobre la concesión y prórroga del impuesto de la plaza de abastos.

Se acuerda el tendido de graba en el paseo de Parra.

Aguilas 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, Giménez Garriga.—El Secretario, Idefonso Giménez Cano.

## Octava sección.

Número 1.406.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Tello Garcia Manuel, vecino de Zaragoza, calle de Cadena, número veinte, piso segundo, domiciliado últimamente en dicho sitio, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración como perjudicado en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número doscientos noventa y ocho de mil novecientos once.

Cartagena cuatro de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEB.

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACION EN 28 DE JUNIO DE 1912

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| Saldo anterior                 | Ptas. 14.965.749'66 |
| Imposiciones durante la semana | > 348.208'85        |
| Suma                           | > 15.313.958'51     |
| Retegros                       | > 362.008'59        |
| Saldo                          | > 14.951.950'92     |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.